



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01251

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

1. Se ampliarán los hechos de la demanda –especialmente, los hechos 7º, 8º y 11º, en el sentido de explicar con mayor rigor y técnica jurídica la legitimación en la causa por pasiva de **Solobus-Alianza Medellín-Estrella-Itagüí Empresas S.A.S. y del señor Franklin Jesús Espinel**
2. El hecho 7º no resulta claro, en tanto se alude a dos pagos realizados por parte de **Solobus-Alianza Medellín-Estrella-Itagüí Empresas S.A.S.** (se menciona un cobro que se le efectuó a ésta) y de la aseguradora se indica que ella cubrió los pagos. En ese sentido, se deberá explicar de manera diáfana quién asumió finalmente el pago de los daños ocasionados con el accidente de tránsito referido en la demanda. Del mismo modo, se deberá indicar con fundamento en qué contrato o disposición legal se asumió dicho pago.
3. En el hecho 8º se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante hizo el pago del deducible que allí se refiere.
4. Se aclarará la razón por la cual en las pretensiones de la demanda se vincula por pasiva al señor **Franklin Jesús Espinel**, cuando de los hechos relatados

en la demanda se puede colegir que el actor únicamente está reprochando el actuar de **Solobus-Alianza Medellín-Estrella-Itagui Empresas S.A.S.**, con relación a los obligaciones derivadas del contrato de seguro que esta entidad celebró con la aseguradora, es decir, teniendo en cuenta que la responsabilidad sólo es explicada desde el actuar o proceder de **Solobus-Alianza Medellín-Estrella-Itagui Empresas S.A.S.**, con relación al pago del respectivo deducible.

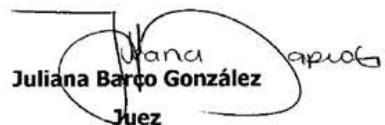
5. De conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P., se deberá efectuar el correspondiente juramento estimatorio, lo que implica que se explique concretamente cómo y de forma completa o individualizada el cálculo del monto reclamado. Finalmente, se deberá expresar las formulas aritméticas que sustentaron la referida cuantificación.
6. De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, se informará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones corresponden a las utilizadas por las personas a notificar. De igual modo, se expresará la forma en que se obtuvieron tales direcciones y se allegarán las respectivas evidencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P., se deberá aportar la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __18 nov 2022__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6ec0e7d5e61b2feaf73d0d0ee5150a1adf7171d11e1e7ca285e558185ef3c0**

Documento generado en 17/11/2022 12:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>